Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 06 seis de julio del 2016 dos mil dieciséis.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 554/2016**, promovido por , por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: **Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco**, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. presentó solicitud de información el día 21 veintiuno de abril del año 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema infomex generándose el folio 01024616, solicitando lo siguiente:

"(...) Informe de los trabajos realizados por cada una de las comisiones edilicias los cuales conforme a la ley deben ser presentados de la actual administración (...)"

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, no emitió respuesta al ciudadano, motivo por el cual se interpuso el recurso de revisión.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta por no ser la solicitada, el recurrente presentó recurso de revisión, ante la oficialía de partes de este Instituto de Transparencia, el día 17 diecisiete de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que refiriere lo siguiente:

"(...) El día 21 veintiuno de abril de 2016 realice solicitud de información a través del sistema infomex, con número de folio 01024616, transcurrieron los 8 días que marca la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

55

Municipios, sin que el sujeto obligado haya dado respuesta, razón por la que encuadra en la fracción I de la Ley en comento y por la que procede mi recurso(...)"

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, tuvo por recibido el recurso de revisión y turnó a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier González Vallejo, registrándolo bajo el número de expediente 554/2016.

Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2016 dos mil dieciséis emitido por la Ponencia Instructora, se admitió el recurso de revisión en comento y se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia, además en el mismo acuerdo se le informó del Sujeto Obligado y del Recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

El anterior acuerdo de admisión fue notificado con fecha del 27 veintisiete de mayo diecinueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, tanto el sujeto obligado como al recurrente.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 06 seis de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y se requirió al recurrente para que se manifestará sobre el informe de ley antes mencionado.

Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio del año 2016 dos mil dieciséis se dio por fenecido el plazo para que el recurrente se manifestara al respecto del informe de Ley, vertido por el sujeto obligado, cabe hacer mención que le fue notificado en tiempo y forma, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Especial de la Materia y en la Ley del Procedimiento Administrativo.

En virtud de ello, el Pleno del Itei, con las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en comento, nos permitimos a realizar los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

La resolución de la solicitud de información no fue entregada al ciudadano en tiempo que establece la Ley, por lo que el término para interponer recurso de revisión, cuenta a partir del último día que debió haber emitido respuesta el sujeto obligado, siendo el 03 tres de mayo de 2016, por lo que el día 04 cuatro de mayo surte efectos legales, en ese sentido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y

sus Municipios inicio a correr el día 06[1] seis de mayo veintidós de abril del año 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 26 veintiséis de mayo del año 2016.

El recurso se presentó el día 17 diecisiete de mayo del año 2016, el mismo es oportuno.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en las solicitudes de información presentadas.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública.

Quinto.- Materia de Análisis del Recurso. La materia de análisis del presente recurso de revisión ha quedado sin efectos, pues el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos que dejan sin efectos los agravios planteados, por lo que debe sobreseerse.

El agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, no contestaron a la solicitud de información en tiempo y forma.

¿Cuáles fueron las acciones realizadas por el sujeto obligado para subsanar la omisión en la entrega de la información? A continuación lo exponemos.

[1] 05 cinco de mayo, fue considerado día inhábil por conmemoración a la batalla de Puebla.

Derivado de la interposición del presente recurso de revisión el Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, realizó actos positivos en su informe de ley, por lo que la información que solicita el recurrente, se anexó copia simple del documento fundatorio que acredita la entrega de la información, mediante el cual se señala lo siguiente:

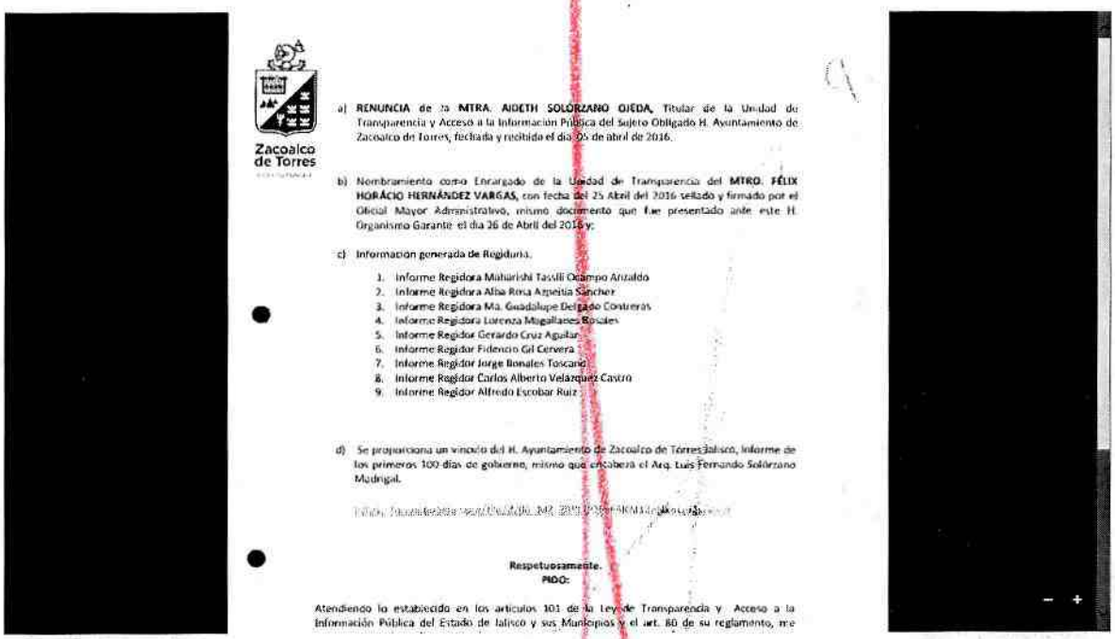

Zacoalco de Torres

a) **RENUNCIA** de la **MTRA. AIDETH SOLORZANO OJEDA,** Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, fechada y recibida el día 05 de abril de 2016.

b) Nombramiento como Encargado de la Unidad de Transparencia del **MTRO. FÉLIX HORACIO HERNÁNDEZ VARGAS,** con fecha del 25 Abril del 2016 sellado y firmado por el Oficial Mayor Administrativo, mismo documento que fue presentado ante este H. Organismo Garante el día 26 de Abril del 2016 y;

c) Información generada de Regiduría.

1. Informe Regidora Maharishi Tassili Ocampo Arizaldo
2. Informe Regidora Alba Rina Azpeitia Sánchez
3. Informe Regidora Ma. Guadalupe Delgado Contreras
4. Informe Regidora Lorenza Magallanes Rosales
5. Informe Regidor Gerardo Cruz Aguilar
6. Informe Regidor Fidencio Gil Cervera
7. Informe Regidor Jorge Bonales Toscano
8. Informe Regidor Carlos Alberto Velázquez Castro
9. Informe Regidor Alfredo Escobar Ruiz

d) Se proporciona un vínculo del H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres Jalisco, informe de los primeros 100 días de gobierno, mismo que encabezará el Arq. Luis Fernando Solórzano Madrigal.

Respetuosamente.
PDDO:

Atendiendo lo establecido en los artículos 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el art. 80 de su reglamento, me

Las pruebas documentales ofrecidas por el sujeto obligado en su informe de ley, desprende la constancia la entrega de información al ciudadano, así como cada uno de los informes de las actividades de los regidores que integran la administración en turno.

Acto seguido, con fecha del 06 seis de junio del año 2016, dentro del acuerdo de recepción del informe de ley se requirió al recurrente para que se manifestará sobre lo vertido por el sujeto obligado.

Con fecha del 22 veintidós de junio del año 2016, se hizo constar que el ciudadano no se manifestó y por lo tanto no dio cumplimiento al requerimiento mencionado en el párrafo anterior, así que el asunto se resolvió únicamente con las actuaciones que obran en él.

De esta manera se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dice:

> Artículo 99. Recurso de revisión – Sobreseimiento
> 1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:
> IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

De las constancias podemos advertir claramente que el Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, en su informe de Ley acredita que realizó los actos positivos que se señalan en los párrafos anteriores.

Para decretar el sobreseimiento cuando se trata de entrega de información necesariamente debe existir la conformidad del ciudadano con el acto positivo, sin embargo, tenemos que el sobreseimiento procede por dos razones fundamentales, la primera consistente en que el sujeto obligado realizó actos positivos para satisfacer la pretensión del ciudadano, y la segunda que resulta del hecho de que el ciudadano no se manifestó existiendo una conformidad respuesta de forma tácita al no inconformarse de la información puesta a disposición.

Por último, el efecto del sobreseimiento es dejar las cosas en el estado que guardaban hasta antes de la interposición del recurso de revisión.

Por lo antes expuesto, este órgano garante del Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de los sujetos obligados:

R E S U E L V E:

60

ÚNICO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por en contra del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, dentro de las actuaciones del expediente 554/2016, por las razones expuestas en el considerando quinto.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Comisionado: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Comisionado Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Francisco Javier González Vallejo
Comisionado

Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo